

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

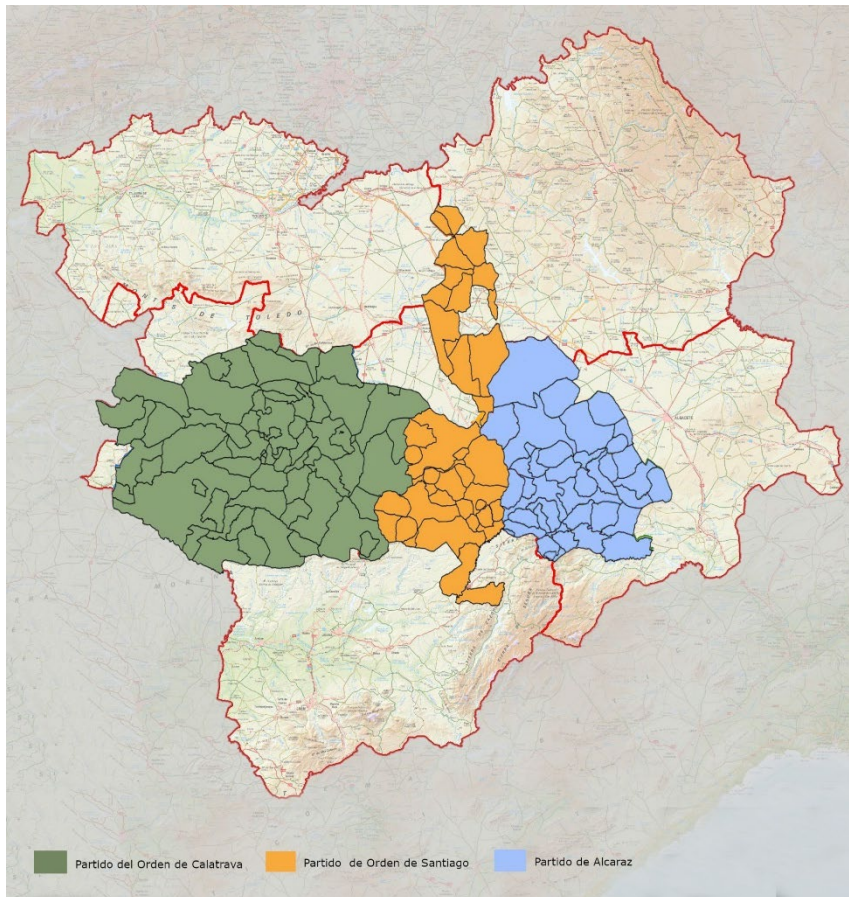
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

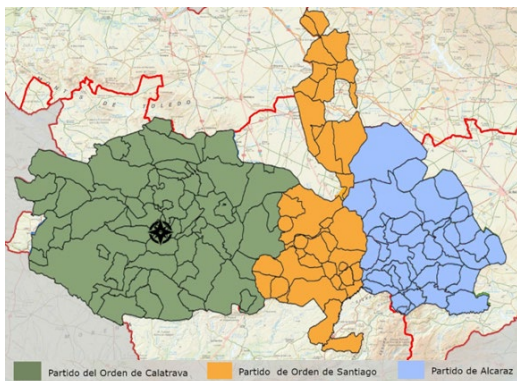
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



29. CAÑADA DE CALATRAVA ⁽¹⁾

(Cañada del Moral de Calatrava)

En la villa de la Cañada del Moral, en treinta y un día del mes de agosto de este año de mil settecientos cinquenta y uno, el señor don Francisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, cavallero del hávitto de Calatrava, Ayuntamiento de los Reales Exércittos de Su Majesttad y Capittán de Guardias Españolas de Ynfantería y Ynttendente General de esta provinzia de la Mancha, para el efecto de establecer la Única Contribuzión en esta villa, de Orden de la Real Juntta, en virtud de lo prevenido en el autto del día ttreintta del corrientte, conbocó a Luis de Arévalo y Bernardo Corttés, Alcaldes hordinarios de esta villa; a Joseph Garzía y Joseph Cavallero, Rexidores; y Agusttín Jijón, ProcuradorSíndico y General; a Juan Moneszillo Nobalbos, escribano de Ayuntamiento; y Juan Agapitto Grande, peritto nombrado, junttamente con dicho Agusttín Jijón, por su prácticta y conozimientto del término, para lo que está prevenido en dicho autto. Así mismo concurrió don Fernando Cavallero, del Horden de Santti Espírittto, theniente de cura de esta parrochial, en virtud de recado corttesano que, anttezedenttamente, de horden de su Merzed, se le ttiene dado por el presentte escribano, allándose también presenttes don Miguel de Soria y Juan Sánchez Franco, perittos nombrados y por dicho señor Ynttendente para el reconocimientto de las tierras y sus calidades; y a ttodos (a excepción de dicho theniente de cura), se les rezivió juramentto en forma, y lo hizieron a Dios y a una Cruz, ofreziendo dezir verdad en lo que fueron pregunttados; en virtud de lo qual se les leyó el Yntterrogattorio conttenido en la Real Ynsttrucción, y entterados de él y de sus pregunttas, respondieron al thenor de hellas, lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta dijeron llamarse este pueblo la villa de la Cañada del Moral de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta dijeron que esta villa no es de señorío, y solo pertteneze al Rey nuestro señor, como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Horden y Cavallería de Calatrava, en cuio territorio está situada, y paga, anualmnette, a Su Majesttad (Dios le guarde) por los derechos de Alcavalas, Zienttos y Millones en cada un año, tres mill y doscientos reales, y a la Mesa Maesttral, por mittad de yervas, quattrozientos reales cada año.

¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AHPCR General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_160/180, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documenttos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. nº 673, fº 5-25. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1SQ-GC5?wc=MDNW-26X%3A166169201%2C166928601%2C166934901&cc=1851392>

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dijeron que esta villa, la del Corral y Caracuel tienen y igual Jurisdicción en todo el término y comunidad en el aprovechamiento de sus pastos sin separación, amojonamiento, ni lindero alguno, a excepción de la *dehesa y prados Boyales* que tiene cada una privativamente; y una dehesa, nombrada *Varaca*, que esta es propia de dichas tres villas y por concordia y convenio entre ellas, le pertenece la cuarta parte; otra y igual parte, a la de Caracuel, y la mitad a la del Corral, por ser de mayor vecindario, siendo los demás (sic) de los pastos comunes, por ser valdíos, sin otra diferencia de aprovechamiento, y por esta razón de ochocientos reales de vellón en que se venden los pastos de dicha dehesa de *Varaca* anualmente, tira (sic) esta villa doscientos reales; otra y igual partida la de Caracuel; y cuatrocientos reales la referida de el Corral; y el todo de dicho término, respecto de dicha unión yndivisible, les parece tendrá, de levante a poniente, tres leguas; y de el norte al sur, legua y media; y de circunferencia, siete leguas y media; y por la parte de levante confina con el término de la ciudad de Ciudad Real y con el de las villas de el Villar y Vallesteros; a poniente con el de las villas de Cavezarados y Pozuelos; al norte con el de la dehesa de la *Encomienda de Herrera*, perteneciente al serenísimo señor Ynfante Cardenal, y con término de dicha Ciudad Real; y al sur con el término de las villas de Argamasilla y Villamayor. Su figura la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructifiquen sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dijeron que en esta villa solo hay una pieza de tierra de **regadío**, de corta cavida, con noria, que sirve para hortaliza; hay tierra de **sembradura secano**; y algunas cuerdas de tierras plantadas de **viñas y olivos**; hay también tierra de **pastos** que son la *dehesa Voial* y tres prados que llaman: el *Onttanar*, *Hejido de las Heras* y *voyal*, que son propios y privativos de esta villa; y los pastos valdíos del término, como los que comprende la *dehesa de Varaca*, que de ellos le corresponde a esta Villa la cuarta parte, y en la demás (sic) tierra de pastos valdíos ay algunos matorrales, como también en la mayor parte de la circunferencia del término ay muchas **sierras** ásperas con monte vajo que este no sirve para corta, ni produce pasto para el aprovechamiento de los ganados.

Y en las mencionadas tierras, plantadas de **viña y olivos**, dan dos cosechas al año, aunque por su mala calidad, producen poco; la tierra tierra (sic) de **regadío** y ortaliza produce, sin intermedio; la de **sembradura de secano** de primera calidad, necesita un año de varvechera y otro para producir; la de segunda calidad, para que produzca, necesita un año de descanso, otro de varvechera y el siguiente para producir, porque de otro modo ay experiencia de su corto o ningún producto, de forma que necesita tres años para producir la tierra de segunda calidad; y la de ttercera calidad necesita a lo menos de seis años para una cosecha: los quatro de descanso y los dos de varvechera y producto; y las tierras de **pastos** lo producen todos los años.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron que la tierra que ay en esta villa de regadío es toda de primera calidad; y en la de sembradura secano, hay de primera, segunda y tercera calidad; y en la plantada de viña con olivos, hay de segunda y de tercera calidad; y en las dehesas de pastos hay en ellas de todas tres calidades en su especie de pastos, por cuya razón regularon el todo, según su conizimiento (sic) y práctica, de segunda calidad; y en los pastos valdíos, como de menos producto y aprovechamiento en su especie, los contemplan y regulan de tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron no haber otro plantío que el de viñas y olivos que llevan declarado en la tierra perteneciente a esta villa.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que la mayor parte de viñas y olivos están plantados en tierra de tercera calidad, aunque ay también algunos plantados en tierra de segunda calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que dichas viñas y olivos están puestos a hileras y con regla de ocho a nueve pies de una a otra zepa, y los olivos a diez y ocho pasos.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que en esta villa no se ha usado de medida de tierra, pero en las demás que se práctica del Campo de Calatrava, tienen noticia se compone la medida de noventa y seis varas en cuadro castellanas, y esta misma corresponde a esta villa como una de dicho Campo de Calatrava; y en cada una fanega o cuerda de tierra de esta medida, siendo de primera calidad, para sembrarla, es lo regular hecharle catorce zelemines de trigo, y si se siembra de zevada diez y ocho zelemines, y siendo de garvanzos, nezesitta quatro zelemines, cada una cuerda; y en la tierra de segunda calidad nezesitta, para la siembra de trigo, una fanega; y de zevada, catorce zelemines; y en las de tercera calidad, sembrándose de trigo, nueve zelemines; de zebada una fanega, siendo de zenteno, cinco zelemines; y si de pitos, zinco zelemines; como así lo tienen experimentado.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta dijeron tendrá este término en tierras de labor, pertenecientes a sus vezinos y terratenientes, mill y trescientas fanegas, con corta diferencia, en esta forma:

De **regadío** y hortaliza de primera calidad, una fanega.

De **sembradura de secano** y primera calidad, ciento setenta fanegas; de **herreñales** para verde del ganado de labor (que se regula por de primera calidad) nueve fanegas; de segunda calidad de sembradura de secano, quinientas fanegas; en la misma calidad plantada de **viña y olivos**, nueve fanegas; de tercera calidad de sembradura de secano quinientas noventa y

una fanegas; de la misma calidad plantada de viña y olivos, treinta fanegas; cuyas partidas componen la suma de dichas mill y trescientas fanegas de tierra de labor.

Y por lo que mira a **pastos** tendrá este término por lo perteneciente a esta villa, mill doscientas y sesenta fanegas en esta forma: en la dehesa Voyal, propias y privativamente de esta villa, seiscientas y cuarenta fanegas de pasto, en el que hay de todas tres calidades, y por lo mismo le regularon por de segunda en su especie; cincuenta y seis fanegas de tierra de pasto en los tres prados que llaman *Ottanar, Voyal y el de las Heras*, considerado también de segunda calidad; por la cuarta parte que a esta villa pertenece en la dehesa de *Varaca*, propia de las tres referidas villas, cien fanegas de tierra de pasto, de la misma calidad; por la cuarta parte que a esta villa pertenece en la tierra de pastos valdíos y comunes a las tres, en el sitio de las *sierras de la Cañada*, ochenta y dos fanegas y media de tierra de pasto, el que regularon por de tercera calidad en su especie; por la cuarta parte que a esta villa corresponde en los prados valdíos y comunes, llamados *Xedler y Attirante*, en la rivera de *Guadiana*, siete fanegas de tierra de pasto de la misma calidad; por la cuarta parte del pasto valdío del *Prado de la Paridera*, siete fanegas de tierra de pasto de la misma calidad; por la cuarta parte que a esta villa corresponde en los pastos valdíos que llaman *Zaurdas y Varrancos*, ciento cuarenta fanegas de tierra de pastos de la misma calidad; por la cuarta parte de los pastos del sitio de la *Nava*, veinte y cinco fanegas en la misma calidad; por la cuarta parte en los pastos valdíos de la *Fuente del Retamal y Benta del Álamo*, ciento y cuarenta fanegas de tierra de pasto de la misma calidad; y por la cuarta parte de los pastos valdíos de la *Falda del Castillo y Cañada de los Charcos*, sesenta y dos fanegas y media de tierra de pastos de la misma calidad. Cuyas partidas componen las mill doscientas y sesenta fanegas de tierra de pasto; y de segunda calidad, son setecientas y noventa y seis fanegas; y las cuatrocientas y sesenta y cuatro restantes, son de tercera calidad.

Así mismo tendrá este término, por la cuarta parte que a esta villa corresponde, en las sierras ásperas que por la mayor parte le circundan, cuatro mill y cuatrocientas fanegas de tierra montuosa, áspera, ynculta, que no produce pasto que pueda aprovechar a los ganados, a excepción de algún corto tiempo que en algunos sitios entra el de cabrío y algunas cargas de leña menuda que sacan los pobres vecinos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que los frutos que produce el término son: trigo, zevada, zenteno, garbanzos y pitos, aunque de estas tres últimas especies se siembra muy poco, también se coje algún vino y azeite y, en una huerta que hay de regadío, se coje (aunque no siempre) el fruto de hortaliza.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron que la huerta de **regadío**, quando se usa de ella para hortaliza, podrá producir una fanega de tierra, trescientos reales cada un año.

Y en las tierras de primera calidad de **sembradura de secano**, que, como lleuan declarado, nezesitan su año de intermedio, les parece puede una fanega de esta calidad producir en ocho años, quatro cosechas: las tres de trigo, y en cada una, ocho fanegas, haciendo la regulazi3n de años buenos, malos y medianos; y cosecha de garbanzos, tres fanegas. Y en la tierra de segunda calidad que, como lleban declarado, nezesita tres años para barbechera, siemvra y descanso, les parece que, en cuatro cosechas, podrán producir: dos de trigo, y en

cada una, seis fanegas; y dos cosechas de zevada, y en descanso², cada una, diez fanegas y, con el referido descanso, nezesita doze años para dichas quatro cosechas. En las de tercera calidad nezesitan, como lleuan declarado, veinte y quatro años para quatro cosechas, y les parece que una fanega de tierra de esta calidad puede producir, en dicho tiempo, una cosecha de trigo, y en ella, quatro fanegas; otra cosecha de zentteno, y en ella zinco fanegas; otra cosecha de zevada, y en ella ocho fanegas; otra cosecha de pittos y en ella, zinco fanegas.

Los **herreñales** producen verde sin ynttermisión y por lo mismo regulan esta ttierra como de primera calidad de sembradura de secano.

Una fanega de tierra, planttada de **viña y olivos**, siendo lo regular que ttenga mil zepas y veintte y zinco olivas, poco más o menos, siendo esttas y la viña de primera calidad, puede producir treintta arrovas de vino y quatro arrovas de azeitte que, regulado a como suele dar la azeittuna, corresponde seis fanegas y ttres zelemines de azeittuna, y a cada olivo ttres zelemines, por cada año. Y la viña y olivos de primera, digo de segunda calidad, pueden producir, en cada fanega de ttierra, quinze arrovas de vino y dos arrovas y media de azeitte, regulándole a cada olivo, dos zelemines de azeittuna. Y en las viñas y olivos de tterzera calidad podrá producir, una fanega de ttierra, siete arrovas de vino y arrova y media de azeitte, regulando celemín y medio de azeittuna a cada olivo por la mala calidad del frutto.

Y por lo respecttibo a la ttierra de **pasttos** en la *dehesa Boyal*, que se vende y dan por ella seisziennos reales con la carga del ganado de lavor, les parece podrá, por la ventta y este aprovechamientto, producir cada fanega dos reales por año; y lo mismo en cada fanega de pastto de la *dehesa de Baraca*, propia de las ttres villas, que se bende y dan por su pastto ochoziennos reales, de los que corresponde a esta Villa la quartta partte; y la fanega de tierra de los *prados Voyales*, por el aprovechamientto de los ganados puede producir ygual canttidad de dos reales por año; los dehemás pasttos valdíos y comunes que llevan declarados y regulados por de tercera calidad, les parece podrá producir, por el aprovechamientto de los ganados, un real por caveza.

Y en lo que mira a los **monttes y sierras**, por el cortto aprovechamientto de halgún ganado de cabrio y poca leña que dan, les regularon quatro maravedíes de productto a cada fanega.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron no ay en esta villa y su término más planttíos de árboles que puedan dar frutto que los olivos que, anttezedenttamente, dejan declarados y su productto con el de las viñas.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que, regulando el prezio de la fanega de trigo y demás granos por quinquenio, con años buenos, medianos y malos, le consideran y regulan: a la de trigo quinze reales; a la de zevada, seis; a la de zentteno, diez; la de garbanzos, treintta; la de pittos, quinze; la arrova de azeitte, diez y ocho reales; la de vino, zinco reales; la de lana, treintta reales; un cabritto al ttiempo del diezmo, diez y seis reales; un cordero a dicho ttiempo, quinze reales; un zerdo al mismo ttiempo, doze reales; un enjambre, onze reales; una azumbre de miel, zinco reales; y una livra de zera, seis, según la experiencia que ttienen de dichas espezies.

² En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 f^o 13 figura: “y dos cosechas de zevada, y en cada una diez fanegas”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L468, f^o 167 figura “y dos coeschas de zevada y en descanso, cada una diez fanegas”

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta dijeron que de qualquier especie de granos que se cojen en el término de esta villa se pagan los **Diezmos**, que estos pertenecen, redondamente, a la Encomienda de la Villa del Corral, propia de la Excelentísima Marquesa de Palacios, vezina de la Villa de Madrid, que tiene arrendada don Nicolás de la Rubia, vezino de la villa de Almodóbar del Campo, y se dan y pagan, de cada diez, una fanega; pertenecen, así mismo, a dicha Encomienda, el diezmo redondo de garbanzos, pittos, hortaliza, el de uba, azeituna, lana, cabritos, enjambres, zerdos y pollos.

Las **Primicias** de granos pertenecen a la parrochial de esta villa, que es siete zelemine y medio, llegando a doze fanegas.

Y también ay el derecho del **Botto del Señor Santiago**, por el que pagan los labradores media fanega de trigo, si se hizo la siembra con dos pares y, si con uno, tres zelemine.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta dijeron que los referidos **Diezmos** que, redondamente pertenecen a la dicha Encomienda del Corral, aziendo la regulación por quinquenio y según tazmías, han producido, en los cinco años desde el quarenta y seis asta el cinquenta ynclusibe, novezientas noventa fanegas de trigo que, repartidas en dichos cinco años, corresponde a cada uno, zientto noventa y ocho fanegas de trigo; y en dichos cinco años a havido de Diezmo, setezientas ochenta y quatro fanegas de zevada que, repartidas en los cinco años, corresponde a cada uno ciento y zinquenta y seis fanegas, nueve zelemine y tres quintos. Así mismo a producido el Diezmo en dichos cinco años, ochenta y cinco fanegas de zenteno (sic) y corresponde a cada uno, diez y siete fanegas. Ha producido el Diezmo en los cinco referidos años, noventa y cinco fanegas de garbanzos de los que corresponden a cada uno diez y nueve fanegas, Ha producido el Diezmo, en dichos cinco años, veinte y dos fanegas de pittos, y corresponde a cada uno quatro fanegas, quatro zelemine y tres quartillos y quedo un quebrado³. Ha producido el Diezmo en dichos cinco años zientto ochenta y una arrovas de vino, y corresponde a cada una treinta y seis arrovas y un quinto. De azeitte, ha producido, en dicho quinquenio, veinte y quatro arrovas y corresponde a cada año quatro arrovas y una quinta parte de otras quatro. Ha producido el Diezmo en dicho quinquenio veinte y tres cabritos y corresponde a cada año quatro cabritos y una quinta parte de otros tres cabritos. Y en las demás especies de ganado no a havido que dezmar en dicho quinquenio.

Todos los referidos Diezmos pertenecen (como tiene declarados) a la Encomienda del Corral que tiene arrendada (sic) don Nicolás de la Rubia, residentte en la Villa de Almodóbar del Campo, y no pueden dezir quanto le corresponderá por el arriendo a los derechos que tiene en esta villa respectto de tener esta Encomienda muchos ramos en otras villas; y an oído dezir que está arrendada por el todo en dos mil ducados, por cuja razón no pueden regular, con el conozimiento que se requiere, la utilidad que podrá quedarle a dicho Arrendador y, considerando ser cortto el producto que perzive en esta villa, les parece podrá utilizarse en quinientos reales, anualmente.

Por la **Primicia**, que pertenece a la parrochial de esta villa, perzive, según la quenta del mayordomo, diez fanegas de trigo y diez de zevada, en cada año.

³ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 673 fº 15 figura: "y queda un quebrado", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 170 figura "y quedo un quebrado"

Y por el **Votto del Señor Santiago** les parece perzibirá de ocho a nueve fanegas de trigo, cuio derecho se arrienda, y no saben quienes son los arrendadores, ni en quantto arriendan este derecho, por lo que no pueden dezir la utilidad que pueda quedarles.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en el término de esta villa hay dos **molinos arineros** en la ribera de *Guadiana*, los que tienen noticia se pusieron por esta Audiencia en las diligencias practicadas en la villa del Corral por ser el término y jurisdicción común y estar dichos molinos más ymediatos a la villa del Corral.

Y no hay otra cosa del contenido en la pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron no hay en esta villa esquilmo o esquila alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron ay en el término perteneciente a esta villa, sesenta y siete colmenas: las veinte y seis propias de fray don Fernando Cavallero, theniente de cura de esta villa; catorce de Juan Grande; y las veinte y siete restantes de Luis de Arévalo.

Y procediendo a la regulación del producto, atendiendo a lo poco que han dado de algunos años a esta parte, pues en el ymediato quinquenio no a llegado la cría de enjambres a pagar Diezmo, y el fruto de miel y cera algunos años a sido ninguno, les parece que por enjambre y lavor de miel y zera, un año con otro, puede dejar una colmena, nueve reales, yncluyendo la poca costa que tiene.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron abrá en esta villa y su término, sesenta y quatro ovejas de parir y siete vorregos de un vezino de esta villa; otro tiene treinta y ocho cabras y diez y seis cabritos; y entre diferentes vezinos tienen: quatro yeguas con dos crías del cavallo; un cavallo; veinte y siete vorricas; un vorrico; y siete pollinos de leche; veinte y nueve vacas; quarenta y dos bueies; onze vezeros; ocho novillos; diez novillas; veinte y siete zerdos grandes; veinte y seis pequeños. Y no tienen ganado fuera del término.

Y para la regulación de las utilidades del ganado de lavor y demás, hizieron las cuentas, según su experiencia y conozimiento, así en la costa como en el producto, y prinzipiando por el ganado de lavor, les parece que:

Un **par de bueyes** por su trabajo que hazen en la simenzera (sic), primabera y agosto, regulando a dinero, podrá producir mill y quinientos y zinquenta reales, yncluyendo su prezisa manutención, la del gañán con su soldada, y demás gastos yndispensables de arados, carretas y otros menesteres para el exercicio de la lavor, considerando por año algún menoscabo por el que padezen estos animales asta que fenezen, y por el de la carretta asta que se consume, y vajadas estas expensas y precisos gastos, podrá quedar el valor del trabajo de un par de bueyes o vacas de lavor, en trescientos y cinquenta reales.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Un **caballo**, que sirve para monttarle y ttraer alguna leña y ottros menestteres de la casa, podrá dejar, yncluso la costta de su manuttenzión, erraduras y demás, treszienttos reales y, sin ella, cientto y sesentta y zinco.

Un **borrico** para el serbizio de casa, yncluyendo costta de manuttenzión, erraduras, gastto de el que a de andar en él, quinienttos y zinquentta reales y, revajada dicha costta, zientto y quarentta.

Una **borrica domada** puede dar, en dos años, una cría y por el valor de ella, considerando treintta reales por cada año y por su ttrabajo puede produzir lo mismo que el burro con costta y sin ella.

Un **pollino** que al año se supone su valor en sesentta reales, puede aumenttarle, astta los dos años, ttreintta reales, yncluyendo la costta, y sin ella, diez reales, y astta ttres años puede aumenttar su valor zinquentta reales con costta de manttenimiento, y sin ella, veintte y cinco, y esttando ya para ttrabajar, es ttodo su valor zientto y quarentta reales.

Una **Baca de vienttre**, haziendo cuenta de que en dos años ttendrá una cría y por el valor de ella, zien reales, astta cumplir el año le corresponde, a cada año, cinquentta reales, yncluyendo la costta, y sin ella, ttreintta y zinco reales.

Un **añojo**, por el considerado valor de zien reales, puede aumenttarle astta dos años, cinquentta y zinco reales, con costta, y sin ella, quarentta reales; y astta los ttres años, aumenttará sesentta y zinco reales con costta, y sin ella, zinquentta; y esttando en estta edad para su ttrabajo o bentta es su valor doszienttos y veintte reales.

Una **yegua**, suponiendo la mala calidad de las de estta villa y el poco frutto que dan y, tteniendo presentte la Horden de la Real Juntta de Cavallería para que se hechen al tterzio, podrá, en ocho años, dar ttres crías: una del cavallo y dos del vorrico y esttas una mula y un macho, y considerando ttreszienttos y zinquentta reales por el valor de la mula; doszienttos y zinquentta, por el del macho; zientto y ttreintta y zinco, por el pottro, es ttodo el productto, settezienttos y ttreintta y zinco reales, que corresponde a noventta y dos reales escasos en cada año, yncluyendo la costta de guarda y manuttenzión de la yegua, y sin ella, ttreintta y quattro reales.

Una **mula** al desttetto, supuesto su valor de treszienttos y zinquentta reales, puede aumenttar, astta cumplir el año, zientto y veintte reales, yncluso el gastto de desttetto y guarda (aunque por estta razón se le carga poca costta en estta villa, por no darles el regalo que en ottras parttes) y sin él, quarentta reales; de un año a dos aumenttará el valor zientto y ttreinta reales con costta, y sin ella, noventa reales; de dos a ttres años puede aumenttar su valor zientto y zinquentta reales, yncluyendo la costta, y sin ella, zientto y diez reales, de modo que en estta edad para aplicarla al ttrabajo o para venta, es todo su valor settezienttos y zinquentta reales. La misma cuenta se forma por el **macho** a proporzión del menor valor, aumentándole lo correspondientte en cada año astta cumplir los ttres, suponiendo ser ttodo su valor, en estta edad, seiszienttos reales, y la costta la misma que la de la mula.

Un **pottro**, por el supuesto valor de cientto ttreintta y zinco reales al separarse de la madre, le aumenta astta cumplir el año, zinquentta y zinco reales, que los nezesittará para su desttetto y guarda; y astta dos años aumenttará zincuenta y zinco reales, yncluyendo costta de pastto y guarda, y sin ella ttreintta y siette; y astta cumplir ttres años aumenttará lo mismo y con la misma costta; y en estta hedad es ttodo su valor treszienttos reales.

Una **oveja**, haziendo la cuenta de que en dos años dé una cría y, soponiendo (sic) que en dos crías dará un macho y una hembra, y por el valor del primero quinze reales y por el de la cordera onze reales, que componen veintte y seis, le corresponde a la cría que se considera en dos años, treze reales, y en cada año seis y medio y más ttres reales y medio por lana y añinos, y medio real por si se haze queso o rredil, y sale el productto anual a diez reales y medio,

yncluyendo la costta de pasttos, pasttores y demás gasttos prezisos, y vajada estta y el diezmo, queda de utilidad libre ttres reales y medio.

Un **cordero**, sobre el valor de quinze reales, le aumentta, astta llegar a primal, onze reales con la lana, yncluyendo la costta, y sin ella, zinco; de primal a andosco aumentta su valor, con lana, diez reales, ynclusa la costta, y sin ella quattro reales; y astta enttrar en los quattro años aumenttará con la lana lo mismo, con costa, y sin ella quattro reales; de modo que si vende de primal vale veintte y seis reales, de andosco treintta y seis, y de ttrasandosco quarentta y seis.

Una **cabra** dando en dos años una cría y aziendo la cuentta de que una vez sea macho y otra hembra, y por el valor del macho diez y seis reales, y doze por el de la hembra, corresponde a la cría que da en dichos dos años, catorze reales, y a cada año, siette, y más dos reales que se consideran por el esquilmo de leche, y es ttodo el productto nueve reales, yncluyendo la costta de su manttenimientto y guarda (que en esta villa es algo menos que en otras parttes), y sin la costta queda el productto de utilidad livre en zinco reales por año.

Un **cabrito** sobre los diez y seis reales, aumnettará su valor astta llegar a primal, nueve reales, yncluyendo la costa, y sin ella, quattro; y astta llegar a andosco aumnettará onze con costta, y sin ella seis reales; y desde estta edad astta enttrar en quattro años, que es la sazón para su ventta, puede aumentar catorze reales, con costta, y sin ella, nueve reales, y en estte estado es ttodo su valor zincuentta reales.

Una **puerca** puede dar ttres lechones por año y por su valor ttreintta y seis reales, con costta, y vajada, quedará la utilidad en diez reales.

Un **lechón**, sobre el valor de doze reales, le aumenttará diez y ocho reales astta cumplir un año con costta, y sin ella seis; astta dos años puede aumenttar quinze reales con costta, y sin ella, seis; y lo mismo astta los ttres años; y es ttodo su valor sesentta reales, y si se engorda aumenttará sesentta reales con costta, y sin ella, veintte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta dijeron ay en estte pueblo quarentta y quattro vezinos, yncluyendo un eclesiásttico, y no ay casa de campo ni alquería en el término perttenezientte a estta villa.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A estta dijeron ay en estte pueblo ttreintta y quattro casas avittables, un mesón, y quattro casas arruinadas, y no se paga cosa alguna por el exttablezimientto del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A estta dijeron es **Propio** de estte común un **quartto con su cámara**, que sirve para zelebrar los ayunttamienttos, y la cámara sirve para el trigo del Pósitto, y así mismo otro quartto que sirve de herrería, sin dejar utilidad alguna.

Es Propio de estta villa el pastto de la *dehesa Voyal* que se vende con la carga de pastar el ganado de lavor, y dan por su pastto seiszienttos reales, en cada un año, y sin la dicha carga podrían valer sus pasttos treszienttos y zinquentta reales más.

Ttambién es Propio de estte común la quartta parte del pastto de la *dehesa de Baraca*, por el que le corresponde doszienttos reales, en cada un año.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Es propio de este común el agostadero de **restrojera** de los vezinos, el que se vende y le bale a esta villa, mill ttreszienttos reales cada año.

Los *Prados Voyales* son, así mismo, propios de este común, sin dejarles más utilidad que el aprovechamiento de pasttar los ganados de los vezinos, y lo mismo subzede en la quartta parte que a esta villa pertteneze en ttodos los pasttos valdíos del término, comunes a las ttres villas.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron no disfrutta este común sisa, ni arbitrio alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dijeron no darse por esta villa salario alguno a la Justtizia y rexidores, sí solo a Juan Monescillo, vezino de la villa del Corral, por su asistencia a esta como esscribano, se le dan doszienttos reales de salario anual.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron ttiene de carga este común dos **zensos** redimibles, el uno de seis mill y seiszienttos reales de prinzipal, a favor del monastterio de relijiosas Bernardas de la villa de Almagro, por cuios réditto pagan zientto y noventa y ocho reales, a ttres por zientto; y el otro de quatro mill y quatrozienttos reales de principal, a favor de don Pablo Aguilera, vezino de la villa de Almagro, a quien se pagan por sus réditto anuales, a ttres por zientto, ciento y treintta y dos reales de vellón.

Ttiene de cargo este común quatrozienttos reales que paga a la Mesa Maesttral por el derecho de **Mittad de Yervas**.

Así mismo paga a dicha Mesa Maesttral catorze reales cada año, por el derecho que llaman el **Pedido del Maestre**.

Es cargo de este común treintta reales de limosna anual a los **Santtos Lugares de Jerusalén**.

Ttambién paga esta villa al cura y sacristtán de ella, treintta y seis reales, cada año, por las **prozesiones de rogattiba**.

Ttambién es carga de este común la limosna de zientto y veintte reales que se le da al **predicador de Cuaresma**.

Al padre comisario y rrezepttor de **la Santta Bula**, por su ospedaje y limosna de sermón, veintte y quatro reales.

Ttambién es carga de dichos Propios la costta de los **despachos y veredas** que se libran por los señores Ynttendentte de esta Provinzia y governador de la Villa de Almodóbar; que, hecha regulazión de estos derechos, ymporttan doszienttos y zinquenta reales en cada año.

Por diferentes **testtimonios** que se mandan remittir por dichos señores, por su entrega y tttrabajo de los conducttores, cinquenta reales cada año.

Por la **residencia de Mestta**, que se aze cada ttres años.

Por la **condenazión y costtas**, zientto y sesentta y ttres reales.

Al **Juez Visittador de Achaques de Mestta**, doze reales vellón en cada año.

Por la **residencia que, cada tres, años toma el señor Gobernador** de Almodóbar, doscientos reales en cada un año.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron está cargada esta villa con el **Servicio Ordinario y Extraordinario**, por el que pagan a Su Majestad sus vecinos doscientos treinta y cinco reales y nueve maravedís en la Administración General de Rentas Provinciales y consta en dicha Administración.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dijeron no ay en esta villa ofizio ni renta alguna enajenada.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dijeron ay en esta villa un **mesón**, propio de don Juan Monesillo Balderas, presbítero, vecino de la villa del Corral, el que solo sirve para tener las mulas y criados de labor del dueño por no ser este pueblo lugar de paso, y les parece puede regularse su arrendamiento en ochenta y ocho reales.

No ay **puesto de vino, ni azeite**, por menor, ni **ovligación de carne**, y solo ay un vecino que suele cozer pan algunas temporadas, al que regularon de utilidad, por este trato, cien reales cada año.

Y no ay otra cosa del contenido de la pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dijeron no ay ni han conocido hospital alguno en esta villa.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron no ay en esta villa cosa alguna de lo que contiene la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dijeron hay en esta villa un **barbero sangrador**, quien podrá sacar de utilidad por su trabajo doscientos reales al año.

El **escribano** que, como llevan dicho, es vecino de la villa del Corral, además de el salario que queda referido se le da, anualmente, por esta villa, podrá valerle lo que se ofrece en lo público cincuenta reales.

El **sachristán**, que lo es Marcos Moreno, es también vecino y residente en dicha villa del Corral, en donde tienen noticia se le hizo su regulación.

Y no ay otra cosa del contenido de la pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron ay en esta villa un **herrero** y les parece será bueno si sale al día con un real de utilidad.

Y no ay otro ningún exercizio de los contenidos en la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron no haver cosa alguna del contenido de la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron ay en este pueblo siete **jornaleros** y es lo regular, quando tienen que trabajar, darles tres reales por su jornal, aunque muchas temporadas no tienen quien les de que hazer. Y por lo que mira a los **sirbientes de labor**, el que sirve como **maioral**, yncluyendo la comida, soldada y adalas, podrá salir a tres reales diarios; el que sirve como **aiudador** dos reales y medio; y el **zagal** dos reales.

Un **pastor de cabras** que ay en esta villa les parece se le puede considerar dos reales diarios.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron hay en esta villa seis pobres.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dijeron no hay en esta villa cosa de las que contiene la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dijeron hay en esta villa un clérigo, que es el theniente de cura que lleban referido.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta dijeron no hay en esta villa conventto de ninguna relijión.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dijeron no saben tenga Su Majestad en esta villa otras renttas más que las que que (sic) llevan declaradas.

Y en esta conformidad se finalizaron estas respuesttas que firmó su Merzed con los contenidos en ellas, a exepzión de dicho cura rector. Doy fee.

Luis de Arévalo. Don Francisco Rodríguez de Ledesma. Bernardo Corttés. Joseph Cavallero. Juan Grande. Agusttín Jijón. Don Anttonio Cavallero. Juan Moneszillo Nobalbos. Don Miguel de Soria. Juan Sanz Tarazaga y Franco. Ante mí, Isidro Martín Espadas.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

